



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-0126-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOLANDA CECILIA LOPEZ PIZARRO C.C. 22.733.864. A FAVOR del menor: MARIANGEL ESPRIELLA LOPEZ .
DEMANDADO	JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUELVAS C.C. 73.270.651.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de marzo de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por la señora YOLANDA CECILIA LOPEZ PIZARRO, C.C. 22.733.864, a favor de su menor hija; MARIANGEL ESPRIELLA LOPEZ, contra JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUELVAS.

Las partes realizaron acta de conciliación ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad el día 21 -06- 2018, identificada con el Rad. HIS. 264 – 18, en la cual el ejecutado JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUELVA, se comprometió a suministrar a favor de su menor hija MARIANGEL ESPRIELLA LOPEZ, la suma de \$120.000., mensuales en el mes de junio y diciembre de cada año dos muda de ropa, calzado e implementos de aseo, el 50% gastos de matrícula, transporte, meriendas, libros, fotocopias, medicamentos cuotas moderadoras y transporte al médico.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde mayo – 2019, hasta la fecha presentación de la demanda febrero 2020., para una suma total adeudada de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS ML. (\$1.080.000.) el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	VR.CUOTA	No.CUOTAS	TOTAL
2019-2020			
MAYO-2019 - FEBRERO 2020	120.000	9	1.080.000

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de UN MILLON OCHENTA MIL PÈSO SML. (\$1.080.000.), más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

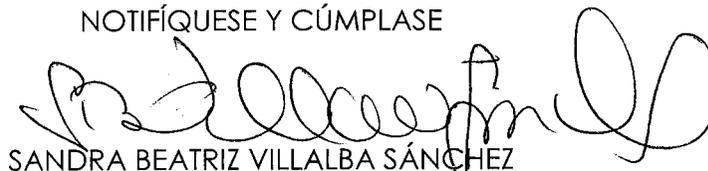
1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUELVAS C.C. 73.270.651, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito, en este caso, es en cuantía de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$1.620.00.)**, a favor de la menor MARIANGEL ESPRIELLA LOPEZ, representada por su madre señora **YOLANDA CECILIA LOPEZ PIZARRO, C.C. 22.733.864.**
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUELVAS, C.C. 73.270.651, hasta por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$1.620.00.)**, ML., en su calidad de empleada de la empresa **ITALCOL S.A.S.**, por las cuotas adeudadas desde mayo 2019 a febrero 2020, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, adiada 20-11-2019, RAD. 555-19, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000126-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora YOLANDA CECILIA LOPEZ PIZARRO C.C. 22.733.864.
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$134.832.), mensuales, de los ingresos del demandado JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUELVAS C.C. 73.270.651, en su condición de empleado de la empresa **ITALCOL S.A.**, el pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000012600, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre señora YOLANDA CECILIA LOPEZ PIZARRO, c.cc. 22.733.864. , La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV.
5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE BARANDICA SALAS, identificada con C22.733. 864.,y TP. 2780778127 del CSJ. en representación de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958